



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M. 17 de agosto de 2022, las 14h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. 130-2022-KGMA-ACP de 07 de julio de 2022 dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, suscrito por la secretaria relatora del despacho. El referido oficio fue entregado en esa entidad pública el 11 de julio de 2022 a las 10h53.
- b) Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho; y, razón de citación en persona al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, efectuada el 14 de julio de 2022 a las 14h00, sentada por el abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, notificador-citador de la Secretaría General de este Tribunal.
- c) Copias de cédula de ciudadanía, copias de credenciales profesionales del abogado patrocinador del denunciante y del defensor público y fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP; soporte digital que contiene la grabación en audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, acta de la referida diligencia realizada el 27 de julio de 2022 a partir de las 10h00 en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 16 de mayo de 2022 a las 12h17, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (06) seis fojas con (258) doscientas cincuenta y ocho fojas de anexos, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y por el abogado Juan Suárez Ponce, funcionario del mismo organismo electoral desconcentrado.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales en contra del ingeniero **GILBERTO MIGUEL PLAZA MORÁN**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA** de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4**, durante el proceso electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control



Social.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **108-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de mayo de 2022 a las 09h08, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente se recibió en el despacho el 19 de mayo de 2022 a las 15h30, en (03) tres cuerpos contenidos en (267) doscientas sesenta y siete fojas.

1.4. Mediante auto dictado el 03 de junio de 2022 a las 10h07, dispuso a la denunciante que en el término de (02) dos días, aclare y complete su denuncia.

1.5. Correo electrónico de 06 de junio de 2022 a las 09h54, remitido desde la dirección: juansuarez@cne.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto “**ESCRITO COMPLETANDO Y ACLARANDO CAUSA No. 108-2022-TCE**”, que contiene un archivo adjunto en extensión PDF de título “**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN AM SALINAS CAUSA No. 108-2022-TCE- LISTA 1-33-4- LEY ANTERIOR-signed-signed.pdf**” correspondiente a un escrito en (2) dos fojas, firmado electrónicamente por la denunciante y su patrocinador, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”. El documento fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 10h11.

1.6. Escrito en (02) dos fojas que contiene en imagen las firmas electrónicas de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, y del abogado Juan Suárez Ponce, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 07 de junio de 2022 a las 14h05 y que fue recibido en este despacho el mismo día a las 14h48.

1.7. Auto dictado el 04 de julio de 2022 a las 11h57, mediante el cual en lo principal dispuso: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. **127-2022-TCE** a la causa Nro. **108-2022-TCE**; y, disponer que por efectos de la acumulación, en adelante la presente causa se identificará con el número “**108-2022-TCE (ACUMULADA)**”. **c)** Citar al presunto infractor. **d)** Señalar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el día 27 de julio de 2022 a las 10h00, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. **e)** Comunicar que el expediente físico de la causa, se encontraría a disposición de las partes procesales para su revisión y consulta en la Relatoría del Despacho. **f)** Oficiar a la secretaria relatora del Despacho, remita atentos oficios a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado, en caso de requerirlo. Con ese oficio se le remitió en formato digital el expediente de las causas Nros. 108-2022-TCE y 127-2022-TCE, para garantizar el derecho a la defensa. **g)** Oficiar a la Comandancia de Policía de Santa Elena, para que garantice la seguridad y orden público en las instalaciones de lugar en donde se realizaría la audiencia.

1.8. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-070-2022-M de 05 de julio de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **117-2022-TCE** al Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

fecha a las 14h50, en (03) tres cuerpos contenidos en (275) doscientas setenta y cinco fojas.

1.9. Auto dictado el 07 de julio de 2022, las 09h57, a través del cual se agregó documentación y se dispuso en lo principal: **a)** La acumulación de la causa Nro. 117-2022-TCE a la causa Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA); **b)** Citar al denunciado; **c)** Ratificar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el 27 de julio de 2022 a las 10h00, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; **d)** Señalar que la causa se sustanciaría en término, en consideración de que la misma se deriva del proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS; **e)** Remitir atento oficio a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, acompañando en formato digital el expediente de la causa Nro. 117-2022-TCE.

1.10. Oficio Nro. 130-2022-KGMA-ACP de 07 de julio de 2022 dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, suscrito por la secretaria relatora del despacho. El referido oficio fue entregado en esa entidad pública el 11 de julio de 2022 a las 10h53.

1.11. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho; y, razón de citación en persona al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, efectuada el 14 de julio de 2022 a las 14h00, sentada por el abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, notificador-citador de la Secretaría General de este Tribunal.

1.12. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 108-2022-TCE y documentación anexa a esa diligencia, así como un soporte digital que contiene una grabación en audio.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numerales 1 a 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena², presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa y las otras que fueron acumuladas, por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

¹ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.

² F. 825.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo*”.

De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa y las acumuladas ingresaron en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2022, en relación a presuntas infracciones electorales atribuidas al señor **Gilberto Miguel Morán, responsable del manejo económico** de la “**ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4**”.

Por lo expuesto, se verifica que tanto la denuncia que dio origen al presente expediente como la otras denuncias fueron oportunamente interpuestas, si se considera que durante su sustanciación en instancia administrativa electoral por efecto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, se suspendieron los tiempos y actividades a nivel nacional por efecto del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020; y, en específico en el ámbito electoral con la Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020³.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), presentó una denuncia en contra del responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno.

Respecto a la “**RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN, SEÑALANDO LOS INCUMPLIMIENTO SI LOS HUBIESE; Y LA FECHA EXACTA DE SU COMETIMIENTO CON EXPRESIÓN DEL LUGAR, TIEMPO Y EL MEDIO EN QUE FUE COMETIDA**”, en el acápite tercero de la denuncia consta lo siguiente:

En el cantón Salinas con fecha 20 de enero del 2021 mediante resolución No. CNE DPSE-2021-0111-RS, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena resuelve concederle al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, Responsable de Manejo Económico de la Alianza Lista 1-33-4, concederle el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5; 5.1; 5.2; 5.4; 5.5; 5.6; 5.7; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.13, y 6 del informe de cuenta de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0048, de la dignidad de Alcalde Municipales, Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, la misma que se le notifica el 3 de febrero de 2021 mediante oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0102-OF, de la resolución antes descrita, esta notificación se la realiza a través de correo electrónico, titopm56@hotmail.com el día 4 de febrero del 2021, a las 10:55, la misma que fue proporcionando por el propio responsable de manejo económico Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, de la Alianza 1-33-4. Con fecha 20 de febrero de 2021 la Lic. Julia Aguilar Pineda Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de

³ Que disponía: “Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...) **Artículo 2.-** Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020 (...) el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos.”



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

Santa Elena certifica que el Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, Responsable de Manejo Económico de la Alianza Lista 1-33-4 no cumplió con lo resuelto en la resolución No. CNE-DPSE 2021-0111-RS, de fecha 20 de enero del 2021, y no entregó documentación alguna para desvanecer las observaciones hecha en el informe de cuenta de campaña signado con el expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0048, de la dignidad de Alcalde Municipales Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena por lo que se configura una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el lugar donde se comete la presunta infracción es la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, el día 20 de febrero del 2021, al quedar en firme mediante certificación al no presentar documentación solicitada mediante resolución No. CNE DPSE-2021-0111-RS.

Conforme lo establece la norma constitucional y Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso, a continuación de manera cronológica se relata los hechos que dan paso a la presente denuncia:

3.1. *Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico, Contador Público Autorizado, en el formulario de inscripción de candidaturas para Alcalde Municipales Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena se puede observar la firma autógrafa del Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, en donde comparece como Responsable del Manejo Económico, **ALIANZA LISTA 1-33-4** y en el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas.*

3.2. *Mediante documento S/N, con fecha 18 de septiembre del 2019, la Organizaciones Políticas en **ALIANZA LISTA 1-33-4**, a través del Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, en calidad de Responsable de Manejo Económico Alianza Lista 1-33-4, ingresan por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena hace la entrega del Expediente o la documentación referente a la liquidación de los valores correspondientes al ingresos y egresos de la campaña electoral, es decir gasto electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y documentación correspondiente a la campaña Electoral 2019- para la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, dentro del plazo de noventa días que señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

3.3. *De conformidad a lo estipulado en los artículos 48 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, tal como consta en la orden de trabajo Nro. OT-24-0230, se certifica que con fecha con fecha 23 de diciembre del 2020 se inicia el Informe de Examen de Cuenta de Campaña, y se certifica que con fecha 26 de diciembre del 2020 se concluye con la elaboración del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, NRO. EXPEDIENTE: N SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0048, Con orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral número OT-24-0230, suscrito por la Ing. María del Carmen Tigrero Bacilio, Fiscalizador de Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 de la Delegación Provincial de Santa Elena, con el que se encuentra adjunto el*



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

*Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS 2019-AM-24-0048, para la dignidad de ALCALDE MUNICIPALES del CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA, en **ALIANZA LISTA 1-33-4**, se concluye que no se ha adjuntado toda la documentación de respaldo para verificar que la liquidación de cuentas de campaña cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente, así mismo se recomienda concederle al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, en calidad de Responsable de Manejo Económico y, Procurador Común Alianza Lista 1-33-4, un plazo de 15 días para que subsane las observaciones hechas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

3.4. *Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0020-M, de fecha 7 de enero de 2021, suscrito por la Ing. María del Carmen Tigrero Bacilio, Asistente Electoral Transversal SP-1, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre la fiscalización de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de ALCALDE MUNICIPALES del CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA, en **ALIANZA LISTA 1-33-4**, correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0048, para la dignidad de ALCALDE MUNICIPALES del CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA, en **ALIANZA LISTA 1-33-4**.*

3.5. *Con fecha 20 de enero de 2021 se emite la Resolución Nro. CNE-DPSE_2021-0111 RS, firmado electrónicamente por el Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde se resuelve: **Artículo 1.-** Acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, suscrito por la Ingeniera María Tigrero Bacilio Fiscalizador De Organizaciones Política de la Delegación Provincial de Santa Elena, emitido en el Expediente No. Seccionales CPCCS-2019-AM-24-0048, respecto de la dignidad de ALCALDE MUNICIPALES del CANTON SALINAS PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la **ALIANZA UNIDO SOMOS UNO LISTA 1-33-4**, presentado por el Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, en calidad de Responsable de Manejo Económico: **Artículo 2.-** Conceder al responsable del manejo económico de la dignidad de ALCALDE MUNICIPALES - Cantón Salinas - Provincia de Santa Elena, de **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, señor Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán de conformidad al numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Plazo de QUINCE (15) DÍAS para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5:5.1.5.2.5.4:5.5-5.6 5.7 5.8 5.9 5.10:5.11.5.13; y 6 del informe de cuentas de Campaña Electoral, signado con el número de Expediente No. Seccionales CPCCS-2019-AM-24-0048.*

3.6. *Con oficio número CNE-UPSGSE-2021-0102-OF, de fecha 3 de febrero de 2021, se le notifico mediante correo electrónico de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0111-RS, de fecha 20 de enero del 2021, al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, en calidad de Responsable de Manejo Económico y, Procurador Común Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4, siendo recibido en su correo electrónico titopm56@hotmail.com, a las 10h55, e indicándole que tiene el plazo de 15 días para que subsane las observaciones realizada en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS2019-AM-24-0048, para la dignidad de Alcalde Municipales Cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en **ALIANZA UNIDOS***



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

SOMOS UNO, LISTA 1 33-4, el mismo que fue adjunto con el oficio, así mismo se le notificó a los 4 días de febrero del 2021, al siguiente correo electrónico: titopm56@hotmail.com, a las 10h27;

3.7. Conforme obra de la razón, suscrita por la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, la cual indica que se ha notificado al correos electrónicos, casillero electoral, y cartelera publica con el Oficio No.CNE UPSGSE-2021-0102-OF, de fecha 3 febrero del 2021 al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, en calidad de Responsable de Manejo Económico y, Procurador Común Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4, referente a la resolución No. CNE-DPSE-2021-0111-RS concediéndole el plazo 15 días para que subsane las cuentas de campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de ALCALDE MUNICIPALES del cantón SALINAS, provincia de Santa Elena.

3.8. Con fecha 20 de febrero del 2021. La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral delegación provincial de Santa Elena, Certifica que una vez transcurrido los 15 días de plazo que se le concedió al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, en calidad de Responsable de Manejo Económico y. Procurador Común Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4, para que presentara la documentación solicitada en Resolución Nro. CNE DPSE-2021-0111-RS, de fecha 20 DE ENERO del 2021, NO se ha receptado ningún tipo de documentación de descargo a la notificación mediante oficio número CNE-UPSGSE 2021-0102-OF de fecha 3 de febrero de 2021 por parte **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DPSE-2021-0111-RS, de fecha 20 DE ENERO DEL 2021.

3.9. Mediante informe final al Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. de Expediente Seccionales-CPCCS2019-AM-24-0048, de fecha 4 de marzo de 2021, suscrito por el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, concluye que el responsable del manejo económico **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4** Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, no entrego la documentación de descargo dentro del plazo que la ley determina, y recomienda al Asesor Jurídico del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Santa Elena realizar las acciones que estimara conveniente, en vista que no se ha receptado documentos de descargo, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DPSE-2021-0111 RS, de fecha de 20 de ENERO del 2021.

3.10. Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0100-M, de fecha 4 de marzo de 2021, el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre los informes finales de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES del CANTON SALINAS PROVINCIA DE SANTA ELENA, en **ALIANZA LISTA 1-33-4**, correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS 2019-AM-24-0048, para la dignidad de ALCALDE MUNICIPALES del CANTON SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA, en **ALIANZA LISTA 1-33-4**.

3.11. Con fecha 3 de junio de 2021, se emite la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0522 RS, firmado electrónicamente por el Licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve: **Artículo 1.-** Acoger el informe final de examen de cuenta de campaña electoral, No. Seccionales CPCCS-2019-AM-24-0048,



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de **ALCALDES MUNICIPALES - CANTÓN SALINAS - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, en donde recomienda realizar las acciones convenientes; **Artículo 2.** Disponer que a través de Secretaria de esta Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notifique esta resolución en legal y debida forma para garantizar el debido proceso de las partes, al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán responsable del manejo económico de la dignidad de **ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN SALINAS PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA UNIDOS - SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, en el correo electrónico: titopm56@hotmail.com, y a través de boleta física en la Provincia de Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Santa Elena, Calle Av. Virgilio Drouet, Número s/n, intersección: Rocafuerte y Juan Montalvo, Diagonal a la Escuela Virgilio Drouet; además, publíquese la presente resolución en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; **Artículo 3.-** requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional Competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador, y, **Artículo 4.-** Disponer que a través de Secretaria General de la Delegación provincial Electoral de Santa Elena, prepare el expediente de la dignidad de Alcalde Municipales- Cantón Salinas - provincia de Santa Elena, de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, debidamente foliado y digitalizado.

3.12. Al Ing. Gilberto Miguel Plaza Moran, Mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0332 OF, de fecha 22 de junio de 2021, se le notifico de la Resolución No. CNE-DPSE-2021 0522-RS, de fecha 3 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Alcalde Municipales- Cantón Salinas - provincia de Santa Elena, de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33 4**, al correo electrónico proporcionado por la propia Organización Política que es el siguiente: titopm56@hotmail.com.

3.13. Se le notificó al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, de la Resolución No. CNE-DPSE 2021-0522-RS, de fecha 3 de junio de 2021, correspondiente al Informe campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Alcaldes Municipales Cantón Salinas - provincia de Santa Elena, de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, al correo electrónico proporcionado por la propias Organización que es el siguiente: titopm56@hotmail.com. El día 22 de junio del 2021 a las 15h40.

3.14. Se sienta Razón por parte de la Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, que al Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, fue notificado mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0332-OF, de fecha 22 de junio de 2021, de la Resolución No. CNE-DSPE-2021-0522-RS, de fecha 3 DE JUNIO de 2021.

3.15. Con fecha 28 de junio del 2021, la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Certifica que el Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4** no presentó ningún tipo de documentación o Impugnación a la Resolución No. CNE-DSPE-2021-0522-RS, de fecha 3 de JUNIO de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Alcaldes Municipales-



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

Cantón Salinas provincia de Santa Elena, de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4.**

El Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, Mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, convocó a elecciones generales para el día domingo 24 de marzo de 2019, a fin de elegir a nivel nacional, a Prefectos y Vice prefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales Municipales: Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y. Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico y Personas Naturales de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determinan los artículos 230, 231 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

En el acápite cuarto en relación a los “**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**”, señaló lo siguiente:

*Señor Ing. Gilberto Miguel Plaza Morán, (...) de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Responsable de Manejo Económico de la Alianza Lista **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4.***

Sobre la “**LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**”, en el acápite quinto indica:

*Los agravios o daños causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos pongo a vuestro conocimiento el expediente respectivo No Seccionales CPCCS-2019-AM-24-0048, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de **ALCALDES MUNICIPALES - CANTÓN SALINAS - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, por cuanto se presume que el **ING. GILBERTO MIGUEL PLAZA MORÁN** como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto.*

*Así mismo se entiende como daño causado, a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, **ING. GILBERTO MIGUEL PLAZA MORÁN**, está siendo denunciado, el mismo que se encuentra tipificado el artículo 275 numeral 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es debido a la no presentación de los Informe solicitados en la resolución No. CNE DPSE-2021-0111-RS, de fecha 20 de enero del 2021 de la Cuentas de Campaña Electoral en la dignidad de: Alcaldes Municipales- Cantón Salinas - provincia de Santa Elena, de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4**, a la cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese*



cumplido con la obligación inicial descrita. (...)

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo en a su vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto, y todo esto a fin que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

*Solicito que luego del trámite correspondiente se aplique las sanciones previstas para las infracciones señaladas y se imponga la multa establecida en la norma legal, además se disponga al Representante Legal **DE LA ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33 4** presente las cuentas de campaña en el plazo que su Autoridad disponga.*

En cuanto a los **“LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS”**, en el acápite sexto se manifiesta:

Individualización Con Precisión de La Supuesta Vulneración a la Normativa Electoral Que Se Atribuye Al Presunto Infractor.

6.1 *Se vulnera el artículo 275 numerales 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 6.2. a) Normativa Constitucional: Art. 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Normativa Electoral: Art. 70 numeral 5, Art. 231; Art. 281; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 275; numeral 5 del Art. 288 y Art. 301 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 3, 38, 39 y 49, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, Art. 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.*

Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del periodo electoral para las Elecciones Seccionales 2019, en las que se elegirán Prefectos o Prefectas, Viceprefectos y Viceprefectas Provinciales: Alcaldesas o Alcaldes Municipales: Concejales y Concejales Municipales: Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y. Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.

Reforma de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia de fecha 03 de febrero de 2020 con número de registro oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009, en su décima tercera disposición general, menciona lo siguiente: "DÉCIMA TERCERA.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

En el acápite séptimo, se describen las pruebas en las que se sustenta la denuncia LAS



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTAN LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

A fojas 278 a 279 consta el escrito de aclaración de la denunciante, presentado en cumplimiento del auto dictado por el juez de instancia el 03 de junio de 2022.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

En el Tribunal Contencioso Electoral también ingresaron otras denuncias de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), contra el mismo responsable económico, las cuales una vez organizadas en expedientes, fueron asignadas por la Secretaría General de este Tribunal a este juzgador y a otro juez electoral a través de sorteo electrónico.

A continuación se describen esas causas, determinando el orden en que fueron incorporadas al expediente, la respectiva dignidad del responsable del manejo económico, fojas en las que se ubican los escritos de denuncia y aclaración según correspondan; y la identificación del juez sorteado.

Nro. Causa	Dignidad	Escrito Denuncia (Fs.)	Escrito Aclaración (Fs.)	Juez Sorteado
127-2022-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD	555 a 560	570 a 571	Arturo Cabrera
117-2022-TCE	VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA	833 a 838 vuelta		Ángel Torres

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

El órgano administrativo electoral desconcentrado remitió con las (03) tres denuncias los respectivos expedientes administrativos relativos al examen de las cuentas de campaña electoral de Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS.

#	Nro. Causa	Fojas
1	108-2022-TCE	1 a 250
2	127-2022-TCE	296 a 546
3	117-2022-TCE	577 a 824

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 27 de julio de 2022 a las 10h00, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la Causa No. 108-2022-TCE (ACUMULADA).

Comparecieron a la diligencia: la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con cédula de ciudadanía con el abogado patrocinador Alberto Suárez Ponce; el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, director provincial



encargado de la Defensoría Pública de Santa Elena.

Durante el desarrollo de la audiencia, el suscrito juez electoral garantizó a las partes procesales y sus defensores (incluyendo al defensor público asignado), que intervinieran sin límite de tiempo para presentar tanto las pruebas de cargo y de descargo, como los alegatos de cierre.

El texto íntegro de las intervenciones encuentran transcritas en el acta física de la audiencia que se encuentra incorporada a la presente causa, adicionalmente, se ha incorporado el respectivo soporte digital que contiene la grabación en audio de la audiencia.

3.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha caducado el procedimiento administrativo de la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), respecto a la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa electoral sobre las actuaciones del responsable del manejo económico de la ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4, en relación a las (03) tres denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena?

Con el objetivo de dar respuesta al problema planteado y adoptar la decisión en esta causa, es pertinente revisar varias actividades efectuadas por el organismo electoral desconcentrado así como la documentación que se encuentra dentro de los expedientes administrativos que se adjuntaron a las denuncias respectivas conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

3.5.1. Procedimiento Administrativo

a) Originales de las **ÓRDENES DE TRABAJO** suscritas respectivamente por el señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en las que consta lo siguiente:

CAUSA	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE Nro.	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Fs.
108-2022-TCE	OT-24-0230	SECCIONALES CPCCS 2019-AM-24-0048	23/12/20 09:47:50	23/12/20 09:47:53	88
127-2022-TCE	OT-24-0232	SECCIONALES CPCCS 2019-CU-24-0049	23/12/20 10:02:56	23/12/20 10:03:03	383
117-2022-TCE	OT-24-0238	SECCIONALES CPCCS 2019-VJP-24-0080	23/12/20 10:42:48	29/01/21 16:15:57 23/12/20 10:42:53	660 / 661

En las respectivas órdenes de trabajo constan tanto las fechas de emisión de, el alcance de los exámenes, los nombres y apellidos de las personas que conformaron los equipos de trabajo⁴, las fechas de inicio y fin de actividades asignadas a los integrantes de los equipos de trabajo, así como las firmas de los técnicos responsables. En el expediente de la causa Nro. 117-2022-TCE, se verifica que constan dos órdenes de trabajo con la misma fecha y hora de emisión y distinta

⁴ Analista, Revisión Financiera, Revisión Jurídica.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

fecha de impresión; en la orden que obra a foja 660 se inserta una nota en el acápite de observaciones con el siguiente título: “CAMBIO DE FECHAS POR ERROR INVOLUNTARIO”.

b) Los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por los funcionarios de la Delegación Provincial de Santa Elena, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación:

CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fecha/Fs.	INFORME FINAL/Fecha/Fs.
108-2022-TCE	EXPEDIENTES SECCIONALES–CPCCS2019-AM-24-0048 de 26 de diciembre de 2020. (Fs. 89 a 124)	Informe Final INFORME DE EXAMEN DE CUENTA DE CAMPAÑA ELECTORAL de 04 de marzo de 2021. (Fs. 234 a 237)
127-2022-TCE	EXPEDIENTES SECCIONALES–CPCCS2019-CU-24-0049 de 26 de diciembre de 2020. (Fs. 384 a 419)	Informe Final INFORME DE EXAMEN DE CUENTA DE CAMPAÑA ELECTORAL de 04 de marzo de 2021. (Fs. 530 a 533)
117-2022-TCE	EXPEDIENTES SECCIONALES–CPCCS2019-VJP-24-0080 de 26 de diciembre de 2020. (Fs. 662 a 697)	Informe Final INFORME DE EXAMEN DE CUENTA DE CAMPAÑA ELECTORAL de 04 de marzo de 2021. (Fs. 808 a 811)

c) En cuanto a las **resoluciones administrativas de inicio y final de ratificación**, se observa lo siguiente:

CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN QUE OTORGA 15 DÍAS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/Fecha/Fs.	RESOLUCIÓN FINAL/Fecha/Fs.
108-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0111-RS de 20 de enero de 2021 (Fs. 221 a 229)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0522-RS de 03 de junio de 2021. (Fs. 241 a 245)
127-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0116-RS de 20 de enero de 2021 (Fs. 516 a 525)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0522-RS de 03 de junio de 2021. (Fs. 537 a 541)
117-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0123-RS de 20 de enero de 2021 (Fs. 794 a 803)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0533-RS de 03 de junio de 2021. (Fs. 815 a 819)

Las resoluciones fueron suscritas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en el año 2021 y algunas por el director subrogante del organismo desconcentrado.

d) En relación a las **notificaciones** de las resoluciones administrativas y **certificaciones de no impugnación en sede administrativa**, se constata en los expedientes remitidos por el organismo electoral desconcentrado, consta lo siguiente:

CAUSA Nro. 108-2022-TCE

En las notificaciones relativas a la **resolución de inicio** emitida por el representante del



organismo electoral desconcentrado, consta lo siguiente:

- Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0102-OF de 03 de febrero de 2021⁵, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, dirigida al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno Lista 1-33-4 (Centro Democrático Lista 1, Juntos Podemos Lista 33, Ecuatoriano Unido Lista 4); con el asunto: “Notificación de Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de (SIC) dignidad de Alcaldes Municipales cantón Salinas-Provincia de Santa Elena, de la Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4.”
- Razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual certifica⁶ que:

*...notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0102-OF de fecha Santa Elena 3 de febrero de 2021, dirigido a Señor **Gilberto Miguel Plaza Moran, Responsable Manejo Económico de ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA-1 (JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO LISTA 4)**; referente a Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Alcaldes Municipales –cantón Salinas-Provincia de Santa Elena, de la Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-44.*

Notificación realizada a los correos electrónicos: titopm56@hotmail.com a los cuatro días del mes de febrero de 2021 Hora 10:55.

*Notificación realizada en **casillero electoral** a los cuatro días del mes de febrero de 2021.Hora: 9:03*

*Notificación realizada en **cartelera pública** a los cuatro días del mes de febrero de 2021.Hora: 9:00*

*Notificación **en persona**- no fue posible notificar en persona en virtud de que no se ha localizado al interesado.*

Dentro del expediente administrativo en cuanto a la resolución final emitida en el expediente de cuentas de campaña de las dignidades de Alcalde del cantón Salinas, consta:

- La razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral⁷, mediante la cual certifica que:

*...con Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0332-OF de fecha 22 de junio de 2021, dirigido a Señor Gilberto Miguel Plaza Morán, Responsable Manejo Económico de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNOS LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA-1, JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO LISTA 4)** Referente a Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019. Dignidad de **ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN SALINAS PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTAS 1-33-4.***

⁵ F. 230.

⁶ F. 231.

⁷ F. 248.



Notificación realizada vía:

Correos electrónicos: titopm56@hotmail.com a los veintidós días del mes de junio de 2021. Hora 15:40.

Casillero electoral: a los veintidós días del mes de junio de 2021. Hora 17:00

Cartelera pública: a los veintidós días (SIC) días del mes de junio de 2021. Hora: 16:30

CAUSA Nro. 127-2022-TCE

- Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0103-OF de 03 de febrero de 2021⁸, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigida al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno Lista 1-33-4 (Centro Democrático Lista 1, Juntos Podemos Lista 33, Ecuatoriano Unido Lista 4); con el asunto: “Notificación de Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de (SIC) dignidad de Concejales Urbanos Cantón a Libertad-Provincia de Santa Elena, de la Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4.”
- Razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual certifica⁹ que:

...notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0103-OF de fecha Santa Elena 3 de febrero de 2021, dirigido a Señor Gilberto Miguel Plaza Moran, Responsable Manejo Económico de ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA-1 (JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO LISTA 4); referente a Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Concejales Urbanos—Cantón La Libertad-Provincia de Santa Elena, de la Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-44.

Notificación realizada a los correos electrónicos titopm56@hotmail.com a los cuatro días del mes de febrero de 2021 Hora 11:40.

Notificación realizada en **casillero electoral** a los cuatro días del mes de febrero de 2021.Hora: 9:03

Notificación realizada en **cartelera pública** a los cuatro días del mes de febrero de 2021.Hora: 9:00

Notificación **en persona**- no fue posible notificar en persona en virtud de que no se ha localizado al interesado.

En relación a la resolución de ratificación, obra a foja 544 la siguiente razón:

...Notifique con **Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0327-OF**, de fecha **22 de junio de 2021**, dirigido a Señor Gilberto Miguel Plaza Morán, Responsable Económico de la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA-1, JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO LISTA 4)**. Referente a **Notificación de**

⁸ F. 526 a 526 vuelta.

⁹ F. 527.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019. Dignidad de CONCEJALES URBANOS CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTAS 1-33-4

Notificación realizada vía:

Correos electrónicos: titopm56@hotmail.com a los veintidós días de junio de 2021. Hora 15:35.

Casillero electoral: a los veintidós días del mes de junio de 2021. Hora 17:00

Cartelera pública: a los veintidós días (SIC) días del mes de junio de 2021. Hora 16:30

CAUSA Nro. 117-2022-TCE

Respecto a la resolución de inicio, en la que se concede 15 días para remitir contestación a observaciones, se verifica que constan los siguientes documentos relativos al proceso de notificación:

- Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0109-OF de 03 de febrero de 2021¹⁰ suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigida al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno Lista 1-33-4 (Centro Democrático Lista 1, Juntos Podemos Lista 33, Ecuatoriano Unido Lista 4); con el asunto: “Notificación de Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Manglaralto cantón Santa Elena-Provincia de Santa Elena, de la Alianza Unidos Somos Uno, lista 1-33-4.”
- Razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual certifica¹¹ que:

...notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0109-OF de fecha Santa Elena 3 de febrero de 2021, dirigido a Señor **Gilberto Miguel Plaza Moran, Responsable Manejo Económico de ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA-1 (JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO LISTA 4); referente a Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales–Cantón La Libertad-Provincia de Santa Elena, de la Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-44.**

Notificación realizada a los correos electrónicos titopm56@hotmail.com a los cuatro días del mes de febrero de 2021 Hora 19:25.

Notificación realizada en **casillero electoral** a los cuatro días del mes de febrero de 2021.Hora: 9:03

Notificación realizada en **cartelera pública** a los cuatro días del mes de febrero de 2021.Hora: 9:00

Notificación **en persona-** no fue posible notificar en persona en virtud de que no se ha localizado al interesado.

En cuanto a la **resolución de cierre**, consta respecto al procedimiento lo siguiente:

¹⁰ Fs. 804 a 804 vuelta.

¹¹ F. 805.



- Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0334-OF de 22 de junio de 2021¹², suscrito por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: “Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA MANGLARALTO CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.
- Razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual certifica¹³ que:

...notifiqué con Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0334-OF de fecha 22 de junio de 2021, dirigido a Señor Gilberto Miguel Plaza Morán, Responsable Manejo Económico de la ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA -1, JUNTOS PODEMOS LISTA 33, de examen de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019. Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA MANGLARALTO CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTAS 1-33-4.

Notificación realizada vía:

Correos electrónicos: titopm56@hotmail.com a los veintidós días del mes de junio de 2021. Hora 15:48

Casillero electoral: a los veintidós días del mes de junio de 2021. Hora 17:00

Cartelera pública: a los veintidós días... del mes de junio de 2021. Hora: 16h30.

Dentro del expediente constan las **certificaciones emitidas en relación a la no presentación de impugnaciones** a las resoluciones de inicio y cierre de los respectivos procesos.

A fojas 233, 529 y 807, se observa la **certificación** emitida por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en la que se indica lo siguiente:

...Una vez notificada la OP: ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRÁTICO LISTA 1, JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO LISTA 4); referente a Resoluciones plazo de QUINCE (15) DÍAS, observaciones encontradas en el análisis de Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019.

Notificación realizada con fecha cuatro de febrero de 2021 a las dignidades de:

*PREFECTO PROVINCIAL
ALCALDE DEL CANTON SANTA ELENA
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
CONCEJAL URBANO CANTÓN LA LIBERTAD
CONCEJAL URBANO CANTÓN SANTA ELENA*

¹² Fs. 820 a 821.

¹³ F. 822.



CONCEJAL RURAL CANTÓN SALINAS
CONCEJAL RURAL CANTON SANTA ELENA
VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL DE SIMON BOLIVAR
VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL DE ATAHUALPA
VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL DE CHANDUY
VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL DE COLONCHE
VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL DE MANGLARALTO

Certifico.- En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, NO se ha receptado ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña – Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 para la dignidades antes mencionadas, por parte de la organización política **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRÁTICO LISTA 1, JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDOS LISTA 4).**

- Razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial de Santa Elena¹⁴, en la que certifica el 28 de junio de 2021¹⁵, lo que sigue:

*En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, notifiqué a la OP **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA-1, JUNTOS PODEMOS LISTA 33. ECUATORIANO UNIDO LISTA 4).** Referente a Notificación de Resolución de informe final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019*

Fecha de notificación 22/06/2021

Dignidades de:

1. Prefecto y Viceprefecto
2. Alcalde cantón Salinas
3. Alcalde cantón Santa Elena
4. CU cantón La Libertad
5. CU cantón Salinas
6. CU cantón Santa Elena
7. CR cantón Santa Elena
8. CR cantón Salinas
9. VJP Simón Bolívar
10. VJP Manglaralto
11. VJP Atahualpa
12. VJP Colonche
13. VJP Chanduy

Certifico.- En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del Art. 236 del Código de la Democracia, hasta la presente fecha NO se ha presentado ningún tipo de documentación o impugnación a la Resolución Final

¹⁴ F. 544.

¹⁵ F. 546, 824.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

para las dignidades antes descritas por parte del Responsable del Manejo Económico de la ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRATICO LISTA-1. JUNTOS PODEMOS LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO LISTA 4). Resolución de Informe final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019.

3.5.2. Pruebas sustentadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento

El abogado de la denunciante, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, detalló y presentó las siguientes pruebas documentales:

1. Formulario de inscripción de candidaturas para alcaldes o alcaldesas municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena. (Fs. 3 a 5)
En ese formulario a foja 5 en el numeral 2 consta la “Identificación del responsable del manejo económico. Nombres y apellidos completos: Plaza Morán Gilberto Miguel, con número de cedula 0905535498 correo electrónico: titopm56@hotmail.com”, en donde se encuentra la firma y rubrica del responsable del manejo económico señor ingeniero Plaza Morán Gilberto Miguel. Que así se demuestra que el denunciado es la persona responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4.
2. En el expediente de cuentas de campaña número SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0048, consta a foja 88, la orden de trabajo con la que se da inicio al examen de cuentas de campaña con el número OT-24-0230 con fecha de inicio 23/12/2020 la misma que se encuentra firmada por cada uno de los miembros del equipo de trabajo y fue aprobada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, licenciado Giovanni Bonfanti Habze.
3. El informe de examen de cuentas de campaña electoral de 26 de diciembre de 2020 del expediente número SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0048, en el cual en su parte pertinente se indican las observaciones que el ingeniero Plaza Morán Gilberto tenía que subsanar. Procedió el defensor a leer la parte pertinente de ese documento y señaló que se informe se encuentra firmado por la ingeniera María del Carmen Tigrero Bacilio, asistente electoral transversal, así mismo se encuentra la revisión financiera de la ingeniera Katty Soriano, y revisión jurídica del abogado Pedro Cruz Cedeño y autorizado por la Dirección, licenciado Giovanni Bonfanti Habze. (Fs. 89 a 124 vuelta)
4. Memorando número CNE-UTPPPSE-2021-0020-M de fecha 07 de enero del 2021 el mismo que se encuentra firmado por la ingeniera María del Carmen Tigrero Bacilio, en su calidad de asistente electoral transversal SP-1, a través del cual le da a conocer al licenciado Giovanni Bonfanti Habze, director de la Delegación de Santa Elena el informe de cuentas de campaña y que se notifique a los 15 días para que subsane. (Fs. 217 a 220)
5. Resolución número CNE-DPSE-2021-0111-RS de 20 de enero de 2021 firmada electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, la cual procede a leer en su parte pertinente.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

6. Oficio número CNE-UPSGSE-2021-0102-OF de fecha 03 de febrero de 2021 se le notifica al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4, con la resolución plazo de 15 días, cuentas de campaña proceso electoral Elecciones 2019, dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
7. Razón firmada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del CNE, en relación a la referida resolución.
8. Correo institucional Zimbra en donde se certifica que *“con fecha 04 de febrero del 2021 a las 10h55 se notificó al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4 al correo titopm56@hotmail.com con la notificación de la resolución plazo de 15 días, cuentas de campaña, proceso electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena”*. (Fs. 232)
9. Razón de fecha 20 de febrero del 2021, la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del CNE certifica *“en la ciudad se Salinas en la secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena del CNE no se ha receptado ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña para el proceso electoral Elecciones Seccionales 2019, respecto a la dignidades antes mencionadas por parte de la organización política Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4 referente a la resolución plazo de 15 días por las observaciones del análisis de cuentas de campaña, proceso electoral Elecciones Seccionales 2019”* la misma que se encuentra a foja 233 del expediente.
10. El Informe final de fecha 04 de marzo de 2021 al expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-ALCALDES MUNICIPALES SALINAS-24-0048 con orden de trabajo Nro. OT-24-0230. (Fs. 234 a fojas 237 se encuentra
11. De fojas 238 a 240 se encuentra el Memorando número CNE-UTPPPSE-2021-0100 de fecha 04 de marzo del 2021 se da a conocer al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Giovanni Bonfanti Habze, el informe final de cuentas de campaña de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4, el mismo que se encuentra firmado por el ingeniero Mario Rafael Solórzano Pingel, técnico de participación política.
12. De fojas 241 a 245 se encuentra la Resolución número CNE-DPSE-2021-0522 de fecha 03 de junio de 2021 referente a la resolución de informe final de cuentas de campaña electoral del proceso Elecciones Seccionales 2019 la misma que se encuentra firmada electrónicamente por el licenciado Giovanni Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y que en su parte pertinente resuelve: *“artículo 1.- Acoger el informe final de examen de cuentas de campaña electoral número SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0048, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de la dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4”*



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

en donde se recomienda realizar las acciones pertinentes, esto es aplicar lo establecido en los numerales 1,2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia. “Artículo 2.- Disponer que a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notifique esta resolución en legal y debida forma para garantizar el debido proceso de las partes al ingeniero Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4. Artículo 3.- requerir a la unidad provincial de asesoría jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por ser el órgano jurisdiccional competente conforme lo describe el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador.

13. Mediante Oficio número CNE-UPSGSE-2021-0332-OF de fecha 22 de junio de 2021 se le notificó al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4, con la Resolución de informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019 dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, la misma que se encuentra firmada electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
14. Razón por parte de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena que en su parte pertinente dice “siento razón que notifiqué con el Oficio número CNE-UPSGSE-2021-0332-OF de fecha 22 de junio de 2021 al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4, referente a la Resolución de informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena”.
15. Mediante documento institucional correo electrónico Zimbra del Consejo Nacional Electoral, se certifica que “con fecha 22 de junio de 2021 a las 15h40 se notifica al señor Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4 al correo tipopm56@hotmail.com sobre la Resolución de informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en el mismo se anexa la notificación del Oficio número CNE-UPSGSE-2021-0332-OF y la resolución número CNE-DPSE-2021-0522”.
16. El 28 de junio de 2021 la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena certifica “En la ciudad de Santa Elena, en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con el inciso final del artículo 236 del Código de la Democracia hasta la presente fecha no se han presentado ningún tipo de documentación o impugnación a la Resolución de informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019 por parte del responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, Listas 1- 33- 4”.

En la exposición, el abogado de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se refiere básicamente a las pruebas y documentación de una de las tres causas emitidas.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

El defensor público asignado para el ingeniero Gilberto Miguel Plaza Morán en la presentación de pruebas sostuvo lo siguiente:

- Que se han “*escuchado de manera activa cada uno de los pasos a seguir dentro del procedimiento electoral administrativo, en el cual es que se ha conminado al ciudadano Plaza Morán Gilberto Miguel el tiempo más que necesario para presentar cada una de las recomendaciones, según su análisis, sus descargos, de los cuales, dentro del proceso no existe documento descargo alguno.*”
- Que a fin de no retardar su señoría la administración de justicia, señala que no tiene prueba que presentar ante el juzgador, toda vez que “*el denunciado no se ha acercado a la Defensoría Pública*” no ha presentado la documentación, y por el principio dispositivo, la defensa no puede presentar pruebas, a su autoridad.
- Que el denunciado ha sido notificado en legal y debida forma; y que solicita que se deje por sentado que se ha respetado la tutela judicial efectiva a lo largo de todo el proceso y que más bien “*es él quien debió haber presentado en los tiempos pertinentes y en esta audiencia de prueba y juzgamiento los elementos que puedan certificar la no responsabilidad del hecho al que se le está inculcando.*”

3.5.3. Análisis

1) En la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; se determinan las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

Por otra parte, en la legislación electoral se prevén las obligaciones que deben ser asumidas por el responsable del manejo económico en cuanto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como del procurador común de la alianza en los casos en que hubiere sido conminado a hacerlo; y, se determinan las infracciones electorales que se le pueden atribuir.

En el Código de la Democracia les son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículos 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

También es aplicable la normativa establecida en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, en cuanto a los requisitos para presentar la liquidación y documentos que se deben adjuntar en los informes respectivos.

En cuanto a las presuntas infracciones electorales denunciadas, la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, manifiesta que se han vulnerado por parte del responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia vigente antes del 03 de febrero de 2020.

Art.275.- *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...)*



1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley;
 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)
 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;
- (...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

En el caso en análisis únicamente fue denunciado el responsable económico y no el procurador común.

2. Por otra parte, para resolver el presente problema jurídico es pertinente considerar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, en donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

En ese cuerpo normativo constan las causales de terminación del procedimiento administrativo entre las cuales se encuentra estipulada en el artículo 201 numeral 5: la “caducidad del procedimiento o de la potestad pública”.

Al respecto el artículo 213 del COA establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede:

*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, **en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo**, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)*

Según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con relación a las resoluciones de cuentas de campaña, se disponía en el artículo 236 lo siguiente:

Art. 236.- *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En tanto que en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en los artículos 42, 48 y 49 se dispone:

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales. (El énfasis no corresponde al texto original)

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

3. Este juzgador una vez efectuado el análisis integral de la presente causa, considera:

- El 24 de marzo de 2019 se efectuaron las elecciones seccionales de 2019 y de consejeros



del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- El artículo 230 del Código de la Democracia, dispone que después de cumplido el acto del sufragio, comienzan a decurrir los 90 (noventa) días de plazo para que la persona responsable del manejo económico, proceda a liquidar los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales de las dignidades en las cuales ha sido designado. Al respecto, en la presente causa se observa que la fase culminó en **junio de 2019**.
- En los expedientes administrativos remitidos conjuntamente con las denuncias, consta que el responsable del manejo económico de la alianza política, entregó mediante escritos de fecha 18 de septiembre de 2019, en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena referentes a la presentación de cuentas de campaña; en donde se verifica que la documentación fue recibida el **23 de septiembre de 2019**¹⁶.
- Las órdenes **de trabajo** se emitieron el **23 de diciembre de 2020**.
- Los **informes técnicos** de inicio se emitieron el 26 de diciembre de 2020 y los informes finales con fecha 04 de marzo de 2021.
- Por otra parte, las **resoluciones de inicio** mediante las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo electoral, se adoptaron el **20 de enero de 2021**, respectivamente; en tanto que las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **03 de junio de 2021**.

Por todo lo expuesto este juzgador concluye en que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la alianza UNIDOS SOMOS UNO, de las dignidades que han sido denunciadas en la presente causa, porque ha transcurrido en exceso el tiempo previsto en el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para emitir las respectivas resoluciones de cierre de los procedimientos administrativos que forman parte del expediente electoral de la causa Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA).

En causas similares, este juzgador ya ha señalado de forma reiterada que los órganos electorales administrativos *“deben evitar dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa; y, respetar en la sustanciación de las causas el debido proceso y la seguridad jurídica”*.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del ingeniero Gilberto Miguel Plaza Morán, en su calidad de responsable del manejo económico de las dignidades de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS; CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD; y, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA**

¹⁶ Fs. 1, 276, 577.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 108-2022-TCE (ACUMULADA)

ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA auspiadas por la **ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTAS 1-33-4.**

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” de la Alianza UNIDOS SOMOS UNO, LISTAS 1-33-4, respecto a las dignidades examinadas en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a su abogado, en las direcciones electrónicas: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec / juansuarez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

4.2. Al ingeniero Gilberto Miguel Plaza Morán, en la dirección electrónica: titopm56@hotmail.com.

4.3. Al abogado José Gabriel Ramírez Saverio, director provincial encargado de la Defensoría Pública de Santa Elena, en la dirección electrónica: gramirez@defensoria.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D.M., 17 de agosto de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral